



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00155 00
PROCESO	VERBAL-DECLARATIVO RCE - ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEMANDANTES	FLOR ENITH VILLEGAS MISAL C.C. 39.272.520, en nombre propio y en representación de la menor SINDY YIRLEIS ORTEGA VILLEGAS T.I. 1.027.954.790 ARLEDYS LEONOR CEBALLOS ACOSTA C.C. 1.039.084.925 SERGIO ANDRES ORTEGA VILLEGAS C.C. 1.028.028.737 ELKIN ALBERTO CEBALLOS VILLEGAS C.C. 1.027.958.346
DEMANDADOS	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES S.A.S. NIT. 800.180.884-7 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5 WILLIAM QUINTERO GALLEGO C.C. 98.456.850
AUTO	RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA. REQUIERE.

A la abogada **HANYELIT TORRES VARGAS** titular de la T. P. No. 201.520 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería en condición de apoderada judicial de la codemandada **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES S.A.S.**

Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, identificada con T.P. No. 218.461 del C. S. de la J., se le reconoce personería para actuar en condición de apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., demandada notificada en los términos del Decreto 806 de 2020.

Se incorpora escrito de contestación que presenta LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El Decreto 806 de 2020, no contempla el requisito de citación para notificación personal, en orden a evitar confusiones que puedan invalidar lo actuado, se procedió a la notificación personal de SATUR.

No se tiene contemplada autorización para remitir citación o notificación vía WhatsApp. Respecto del demandado **WILLIAM QUINTERO GALLEGO**, deberá intentarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW